

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número esulto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden convocando la provisión mediante concurso entre Directores de primera clase del Cuerpo de Prisiones, de una plaza de Jefe superior de segunda clase de indicado Cuerpo.—Página 230.

Otra ídem oposiciones para proveer 26 plazas de Ayudantes del Cuerpo de Prisiones.—Página 230.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Adriano Sánchez Novoa 500 pesetas de las 1.000 que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 230.

Otra declarando pensionadas las cruces con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se hallan en posesión el Teniente Coronel de Infantería D. Mariano Rodríguez de Velasco y Bequería y el Comandante de Ingenieros D. Ramón Aguirre y Martínez Valdizuelo.—Páginas 230 y 231.

Otra circular declarando aptos para tomar parte en las oposiciones á Múscos Mayores del Ejército, á los 32 opositores que se expresan.—Página 231.

Otra ídem disponiendo que los Jefes y Oficiales separados del servicio en virtud de condena ó por providencia gubernativa, como extensivamente por consecuencia de un fallo de un Tribunal de honor, queden privados del derecho de uso de uniforme.—Página 231.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden (rectificada) declarando de beneficencia particular docente la Escuela Pta de Puente Vilar, establecida en Grijoa (Coruña).—Página 231.

Otra disponiendo que D. José Fernández Plata, Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Gran Canaria, pase á desempeñar igual cargo en la de Teruel.—Página 232.

Otra disponiendo se anuncie á oposición libre entre Doctores, la provisión de la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Murcia.—Página 232.

Otra ídem la forma en que ha de percibir sus haberes el Profesorado auxiliar de Escuelas Normales cuando está encargado del desempeño de clases.—Página 232.

Otra ídem se anuncien para su provisión á oposición libre entre Doctores, las Cáte-

dras de Elementos de Derecho natural, Derecho Penal, Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América y Derecho internacional público y privado, vacantes en la Universidad de Murcia.—Página 232.

Otra concediendo á D.^a María de los Dolores Gómez y Martínez, la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 232.

Otra anunciando á concurso de traslado una plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 232.

Otra nombrando á D. Eloy Mata Rumayor, Regente numerario de la Sección elemental femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 232.

Otra disponiendo se incluya á D. Amador Almendra Vega, en la lista de opositores á las Cátedras de Obstetricia vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca.—Páginas 232 y 233.

Otra autorizando á los Profesores de Dibujo y Bellas Artes de los distintos Centros decentes dependientes de este Ministerio, para asistir al Primer Congreso Español de Bellas Artes que se ha de celebrar en esta Corte del 14 al 21 de Mayo próximo.—Página 233.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando las tarifas de máxima percepción presentadas por la Compañía de Vapores Correas Interinsulares Canarias para el año 1918.—Página 233.

Otra concediendo á los Ayudantes de Obras Públicas que soliciten ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos dispensa de las asignaturas que se especifican.—Página 233.

Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Citando para su presentación, en el término de ocho días, al Oficial de quinta clase, en comisión, de la Tesorería de Hacienda de Guadalajara, D. Balbino Mencía y García.—Página 233.

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 234.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando

exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 234.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación instituida en Talavera de la Reina (Toledo) por el Cardenal Fray García Loaysa.—Página 235.

Ídem íd. íd. en las ídem de la ídem Casa de Caridad de Esta (Zaragoza).—Página 235.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las Cátedras de Derecho administrativo, Elementos de Derecho natural, Derecho penal, Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América y de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Murcia.—Página 235.

Disponiendo se tenga por no inserta en este periódico oficial la Real orden de fecha 10 del actual declarando desiertas las oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 236.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Mutual Latina, Dirección General del Tesoro Público, Sociedad Electro-Hidráulica del Jerte, Sociedad Valenciana de Electricidad, La Mundial, La Papelera Madrileña y Banco de España (Logroño y Gijón).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.**

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestas de la sección 12, «Acción en Marruecos», correspondientes al mes de Febrero del corriente año.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.

Ídem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el ídem íd. íd.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 83 y 84.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el artículo 22 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917, ha dispuesto se convoque su provisión mediante concurso entre los Directores de primera clase del expresado Cuerpo.

Los interesados que deseen tomar parte en este concurso, remitirán en el plazo de quince días sus instancias al Negociado de personal de ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacantes 26 plazas de Ayudantes del Cuerpo de Prisiones, que deberán proveerse entre los funcionarios de la Sección auxiliar del expresado Cuerpo, conforme determina el artículo 17 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien convocar á oposición para proveer las referidas plazas entre los funcionarios de la mencionada Sección y con sujeción á lo que determinan los artículos 18, 19 y 20 del referido Real decreto.

Los aspirantes aprobados en las repetidas plazas percibirán durante el tiempo que permanezcan en la Escuela su sueldo personal, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 de la disposición citada, debiendo remitir los que aspiren á ellas sus instancias en solicitud de ser admitidos á oposición al Negociado de personal de ese Centro, en el plazo de treinta días laborables, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, Adriano Sánchez Novoa, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, se devuelvan 500 correspondientes á las cartas de pago números 81 y 128, expedidas en 22 de Septiembre de 1913 y 29 de Agosto de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 10 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Infantería D. Mariano Rodríguez de Velasco y Beguería, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Capitán general de la primera Región cursa copia del informe del Coronel Director de la Academia de Infantería, proponiendo para recompensa al Teniente Coronel de dicha Arma

D. Mariano Rodríguez de Velasco y Beguería, por llevar más de siete años prestando sus servicios en la misma como Profesor, primer Jefe del servicio interior y Jefe del Detall, sin interrupción.

Examinado el expediente, resulta que por Real orden de 1.º de Julio de 1910 (D. O. núm. 141), fué destinado á dicho Centro en concepto de Profesor, y ascendido á su actual empleo en 4 de Marzo de 1914, siguió desempeñando el cargo, en comisión, hasta fin del curso de 1914-15, y sin ser baja fué nombrado Jefe del servicio interior, y por Real orden de 8 de Agosto del mismo año (D. O. núm. 175), Jefe del Detall, en cuyo cargo continúa; en su consecuencia, reúne este Teniente Coronel más de los siete años que exige la legislación vigente para alcanzar la recompensa máxima.

Durante este período de tiempo desempeñó, en su anterior empleo, servicios de Profesorado, desde 1.º de Septiembre de 1910, como Profesor de la primera clase del primer año en dos cursos, de la segunda del mismo año en tres, y de la primera del tercer año en un curso.

En cuatro convocatorias ha sido Presidente del Tribunal del cuarto ejercicio; ejerció el mando de un Batallón de alumnos; en tres épocas ha interinado la jefatura de estudios, y durante cinco el despacho de la Dirección de dicho Centro, tomando, además, parte en las pruebas de conjunto de fin de curso, y como Profesor en una campaña logística, demostrando excepcionales condiciones por su cultura y experiencia didáctica en cuanto se relaciona con el perfeccionamiento de la enseñanza, y habiéndole correspondido realizar la labor que sobre la oficina de estudios impuso el cambio de plan y métodos de enseñanza y sistema de concepción.

Cuenta el Teniente Coronel, objeto de este informe, más de cuarenta años de efectivos servicios, con brillante concepción, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, y el distintivo del Profesorado.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando lo mucho que merecen las extraordinarias cualidades y especiales servicios prestados á la enseñanza por el Teniente Coronel don Mariano Rodríguez de Velasco y Beguería, acordó por unanimidad proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 21 de Noviembre de 1914 (D. O. núm. 264), con arreglo á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.—El Subsecretario, Ricardo Aranz.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 10 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blan-

co y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Ingenieros D. Ramón Aguirre y Martínez Valdivielso, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1918.

MARINA.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la primera Región, Intendente general Militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Estado Mayor Central del Ejército en 10 de Noviembre último, formuló la correspondiente propuesta de recompensa á favor del Capitán, hoy Comandante de Ingenieros, D. Ramón Aguirre y Martínez Valdivielso, por haber prestado sus servicios durante un plazo mayor de siete años entre la Comisión de experiencias del Material de Ingenieros y aquel Centro, computables, con arreglo á las disposiciones vigentes, como de Profesorado y considerarle en condiciones de ser premiado con la recompensa extraordinaria que señala el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109).

El Jefe del citado Estado Mayor Central, en su informe, pone de manifiesto la importancia y utilidad de los servicios que en dicho Centro ha prestado el referido Jefe, y el de la Comisión de experiencias del Material de Ingenieros, hace presente en el suyo que durante el tiempo que á ellas perteneció desarrolló con notable acierto diversas ponencias y estudios, demostrando siempre una gran competencia y laboriosidad.

Cuenta el Comandante objeto de este informe más de treinta años de efectivos servicios con brillante concepción, y se halla en posesión de dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, una de ellas con pasador del Profesorado.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando lo mucho que merecen las extraordinarias cualidades y relevantes servicios prestados por el Comandante de Ingenieros D. Ramón Aguirre y Martínez Valdivielso, acordó, por unanimidad, proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 18 de Diciembre de 1914 (D. O. núm. 286), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), en relación con el artículo 3.º del Reglamento para el régimen y servicios de la Comisión de experiencias del Material de Ingenieros y Real orden de 4 de Julio de 1916 (C. L. número 135), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Regla-

mento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Ricardo Aranaz.

REALES ORDENES CIRCULARES

El REY (q. D. g.) se ha servido declarar aptos para tomar parte en las oposiciones á Músicos Mayores del Ejército, que han de dar principio el día 1.º de Mayo próximo, á los 32 opositores que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Acacio Gutiérrez Butrón y termina con D. José Pastor Ochoa, siempre que hasta el día 25 del mes actual hayan presentado todos los documentos y cumplidos los requisitos que preceptúa el artículo 3.º y casos a, b, c y d de la Real orden de 17 de Agosto de 1915 (D. O. número 182). Los aspirantes pertenecientes al Ejército serán pasaportados en la forma que determina el artículo 5.º de la citada Real orden, al objeto de que se encuentren en esta Corte antes de la fecha fijada para las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.

MARINA.

Señor ...

Relación que se cita.

D. Acacio Gutiérrez Butrón.
José María Martín Domingo.
Bonifacio Mora Jiménez.
José Gutiérrez Pascual.
Ramón Maeso Céspedes.
Miguel Delgado de Mendoza y Pastor.
Manuel Gasca Saleta.
Rafael Chico Bartolomé.
Félix Rodríguez Alonso.
Juan Ortuño Rubio.
Ernesto Crespo García.
Cipriano Pedrosa Rodríguez.
José Recio Rosado.
Silviano Cervantes Ifigo.
Francisco Civil Castelví.
Joaquín Gasca Jiménez.
Juan Montero Rebollo.
Miguel Jimeno Puchalt.
Enrique Sos Bustos.
Arturo Luis Villanueva San Pedro.
José Agustín Moreno Pavón.
Cándido Gómez Muñica.
Luis López Caño Moreno.
Antonio Paredes Corbalán.
Cándido Sanz Rojas.
Pedro Quiroga Carreño.
Eusebio Ribera Sánchez.
Antonio Guzmán Ricís.
Gabriel López Mayendia.
José María Morato Blanco.
Juan Reyes Bartlett.
José Pastor Ochoa.

Excmo. Sr.: Para evitar situaciones depresivas incompatibles con el prestigio del Ejército, en interés de la disciplina y del mejor servicio del mismo y en armonía con lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 18 de Febrero de 1875 (C. L. núm. 89), que subsiste en todo su

vigor y cuyo cumplimiento se recuerda,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los Jefes y Oficiales separados del servicio en virtud de condena ó por providencia gubernativa, como extensivamente, por consecuencia del fallo de de un Tribunal de honor, queden privados del derecho de uso de uniforme, así como disponer que los residenciados por esos Tribunales sean relevados de toda clase de servicio en sus destinos durante el tiempo que medie desde la firma del acta hasta que S. M. resuelva lo que corresponda acerca de su validez legal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.

MARINA.

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido error de copia en la presente Real orden, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª María Guigüirey Morentín, solicitando se clasifique de beneficencia particular docente la Escuela pía de Puente Vilar, establecida en el pueblo de Grijoa, Ayuntamiento de Enfesta (Coruña):

Resultando que según testimonio notarial de 2 de Marzo de 1916, de la escritura de 20 de Noviembre de 1832, D. Julián Francisco Suárez fundó una Escuela gratuita de primeras letras en Puente Vilar (Grijoa), dotándola con 19.074,77 pesetas de capital, y nombrando Patronos á los designados en la misma:

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en la instrucción vigente y que su conocimiento corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido:

1.º Declarar de beneficencia particular docente la Escuela pía de Puente Vilar, establecida en el pueblo de Grijoa, del Ayuntamiento de Enfesta.

2.º Nombrar Patrono á D.ª María Guigüirey, reconociéndola como dueña de la casa número 13 del lugar de Puente Vilar, con la obligación de presentar presupuestos y cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Interesar del Patronato cuantas gestiones sean convenientes para que no se merme la fundación de ninguno de los bienes que constituyan su capital fundacional.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas á este Ministerio por el artículo adicional del Real decreto de 18 de Febrero de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. José Fernández Plata, Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Gran Canaria, pase á desempeñar igual cargo en la de Teruel, con el sueldo que le corresponda por el lugar que ocupa en el escalafón.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la plaza de Teruel, anunciada á oposición por orden de 16 de Marzo, se entienda sustituida por la de Gran Canaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho administrativo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie su provisión á oposición libre entre Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En concordancia con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1915, modificada en parte por la de 26 de Febrero último, disposiciones que regulan el percibo de haberes para el Profesorado Auxiliar de Escuelas Normales cuando está encargado del desempeño de clases,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que siempre que el sueldo correspondiente á una plaza de Profesor numerario de Escuela Normal quede sin adjudicar, bien por quedar vacante dicha plaza ó por pasar el propietario á disfrutar licencia sin sueldo, desde el día siguiente á aquel en que dicho Profesor deje de percibirlo, se acrediten los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente á la plaza vacante al Auxiliar más antiguo de la misma Sección y Centro, sin necesidad de que se eleve instancia sobre este particular á este Ministerio.

2.º Que asimismo, sin necesidad de petición por parte del interesado y desde igual día, la gratificación que dicho Auxiliar deja de percibir, por pasar á cobrar los indicados dos tercios del sueldo de entrada de la vacante se acrediten en nómina al Auxiliar gratuito de la respectiva Sección.

3.º Siendo la plaza vacante cuya asignación deja de ser percibida por el titular, una de las especiales correspondientes á las enseñanzas de Música, Dibujo ó Francés, se acreditará del mismo modo y sin necesidad de que se solicite, la totalidad de la asignación de dicha plaza al Auxiliar de la misma enseñanza, y si éste no existiera al de Estudios generales á quien el Claustro, teniendo en cuenta su especial competencia, encomiende el desempeño de dichas clases, siendo todos ellos incluidos en nómina sin necesidad de petición ni de autorización por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cátedras de Elementos de Derecho natural, Derecho penal, Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América y Derecho internacional público y privado, vacantes en la Universidad de Murcia, se anuncien para su provisión á oposición libre entre Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D.ª María de los Dolores Gómez y Martínez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conceda á la solicitante la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, en las condiciones determinadas por la Real orden de 24 de Abril de 1917.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, á D. Eloy Mata Rumayor, Regente numerario de la Sección elemental femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, á cargo del Ayuntamiento de dicha capital.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil que desempeña el interesado en la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Eloy Mata Rumayor.

Catedrático numerario, por oposición, de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, desde 27 de Junio de 1917.

Profesor mercantil. Se halla en posesión del título profesional de Catedrático.

Ha sido Profesor interino de Contabilidad y Teneduría de libros de la Escuela de Comercio de Santander, desde 27 de Agosto de 1898 hasta 1.º de Septiembre de 1900.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Amador Almendral Vega, en solicitud de que se le incluya en la lista de los opositores á las Cátedras de Obstetricia, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca, de la que fué excluido por no haber justificado no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos:

Considerando que el interesado presentó en tiempo oportuno el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, para acreditar el mencionado ex-

tremo, habiéndose efectuado también el reintegro de dicho certificado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitirle á las citadas oposiciones, accediendo á lo solicitado por el interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Poggio, como Presidente de la Asociación de Pintores y Escultores, en súplica de que se autorice por los medios legales que correspondan á los Profesores de Dibujo y Bellas Artes de toda España que tienen carácter oficial, para que puedan asistir al primer Congreso Español de Bellas Artes que se celebrará en esta Corte en los días del 14 al 21 del próximo mes de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, autorizando á los Profesores de Dibujo de los distintos Centros docentes dependientes de este Ministerio y á los de la Sección de Bellas Artes de las Escuelas de Artes y Oficios para que puedan asistir á las sesiones del expresado Congreso, siempre que queden atendidas las enseñanzas que tengan á su cargo, á satisfacción de los Jefes de los respectivos Centros docentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo Morales Díaz, Representante de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas del cuadro C, primer grupo «Canarias» (servicios interinsulares), anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de aprobación del proyecto de tarifas que al efecto acompañaba y que deberán regir en el próximo año de 1918:

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, fecha 14 de Diciembre último, se publicaron dichas tarifas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 de Febrero, para que en el plazo máximo de treinta días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimasen conveniente:

Resultando que á la información abierta sólo han concurrido los Ministerios de Marina y Guerra, manifestando que por lo que afecta á sus respectivos Departamentos no hay inconveniente en que sean aceptadas las tarifas presentadas por la Compañía:

Resultando que la Dirección General de Comercio, accediendo á lo solicitado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, amplió el plazo de información hasta el 1.º del corriente, sin que hasta la fecha, á pesar del tiempo transcurrido, se haya recibido documento alguno:

Visto el artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios:

Considerando que las tarifas de cuya aprobación se trata son las de máxima percepción, ó sea las que fijan el límite legal de los precios, los cuales sólo aplican las Compañías navieras en casos extraordinarios, percibiéndose en la práctica precios más reducidos, con objeto de dejar un margen que les permitan seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que con arreglo á los artículos 36 y 39 del contrato, el contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transporte de pasajeros y mercancías de flete comercio con entera libertad de tarifas, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer que se aprueben las tarifas de máxima percepción presentadas por la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios para el año 1918, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1918.

CAMBO.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mariano González Salas y otros Ayudantes de Obras Públicas, solicitando se conceda á los que posean este título el derecho á matricularse en el curso preparatorio de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos sin verificar el examen de ingreso correspondiente:

Vista la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la mencionada Escuela, á cuyo informe se remitió dicha instancia:

Considerando que la expresada Junta de Profesores está facultada por el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1917, para juzgar qué materias de las aprobadas en Establecimientos nacionales ó extranjeros pueden considerarse similares á las que comprende el grado de Bachiller, y que entre las atribuciones asignadas á la misma por el artículo 43 del expresado Reglamento, figura la de proponer á la Superioridad los programas ó instrucciones relativos al ingreso y á las materias que son objeto de la enseñanza de la Escuela:

Considerando que los conocimientos matemáticos que se cursan en la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas son menos intensos y elevados que los exigidos para el ingreso en la de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y que tampoco se estudian en la primera los idiomas inglés ó alemán, cuya lectura y traducción por escrito constituye uno de los ejercicios para el ingreso en la segunda de las mencionadas Escuelas:

Considerando que el Estado debe favorecer la noble pretensión de todos los que desean ampliar su cultura emprendiendo estudios superiores, siempre que, como en el caso de que se trata, pueda armonizarse el anhelo con lo estatuido sin menoscabo de derecho alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo esencial con la propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, ha tenido á bien conceder á los Ayudantes de Obras Públicas que soliciten su ingreso en la mencionada Escuela las siguientes dispensas:

- 1.º Del grado de Bachiller.
- 2.º Del ejercicio de cultura general.
- 3.º Del ejercicio de Dibujo.
- 4.º De los ejercicios de Matemáticas

relativos á la parte elemental de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, á cuyo efecto la Escuela propondrá el Cuestionario de estas materias, que han de figurar en el programa especial por el que han de ser juzgados los solicitantes y en relación con el vigente para el ingreso en ella, publicado en la GACETA de 21 de Mayo de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1918.

CAMBO.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Habiéndose ausentado de su residencia el Oficial de quinta clase, en comi-

ción, de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara, D. Balbino Mencía y García, é ignorándose su paradero y domicilio, según comunica á esta Subsecretaría la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, se le cita y emplaza por el presente para que en término de ocho días, á contar desde el de

publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente al señor Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara, ó alegue lo que estime oportuno, bajo apercibimiento de declararle carente por abandono de destino.
Madrid, 19 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Pablo de Garnica.

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 11 premios mayores de los 1.049 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	POBLACIONES
	Pesetas.	
21 695	150.000	Centa.—Centa.
1 631	70.000	Barcelona.—Madrid.
22 815	50.000	Alicante.—Huelva.
17 547	2.500	Valencia.—Valencia.
8 463	2.500	Algeciras.—Almería.
8 718	2.500	Barcelona.—Madrid.
30 382	2.500	Castagana y Alcalá Henarés.—Barcelona.
18 201	2.500	Madrid.—Madrid.
12 991	2.500	Madrid y Alicante.—Barcelona.
14 2.3	2.500	Huelva.—Sevilla.
21 864	2.500	Barcelona.—Sevilla.

Madrid, 21 Abril de 1918.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Florencia de Avila, Gregoria de la Torre González, Mercedes Bringas Martínez, Amalia Barderas Barrasa, del Colegio de la Paz; Felipa Remartínez Medina, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Abril de 1918. — Por orden, Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de Mayo de 1918.

Ha de constar de tres series de 3.070 billetes cada una, al precio de 10 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 684.684 pesetas en 1.630 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500.....	18.000
1.312 de 100.....	393.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números	

PREMIOS	PESETAS
ros restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	1.600
2 idem de 600 id. id. para los del premio segundo.....	1.200
2 idem de 400 id. id. para los del premio tercero.....	1.184
1.630	684.684

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 3.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local designado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de mill-

teras y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados estos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 4 de Agosto de 1917. — El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por don Agustín Pérez, domiciliado en Valladolid, en la calle de Boteros, número 1, quien como Presidente de la Sociedad titulada La Aurora, solicita se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á lo actuado se halla unido el Reglamento original de la misma, en el que se determina precisará, entre otras condiciones, para ingresar en ella, el pertenecer al gremio de camareros, cocineros y similares, siendo su objeto el mejoramiento moral y material, socorrerse mutuamente en los casos que se expresan, procurar la colocación de los que no tuvieran trabajo y, en general, cuantos actos tengan por finalidad el mejoramiento del gremio, estando terminantemente prohibido el ocuparse de asuntos políticos y de toda especulación mercantil, obteniendo los medios para realizar sus objetivos principalmente de las cuotas de sus asociados:

Considerando que en razón á la finalidad perseguida por la Sociedad, constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos de carácter obrero, por la condición social de los que la forman, á las que concede exención por la totalidad de sus bienes el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193:

Considerando que igual beneficio les otorga la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en el apartado G de su artículo 1.º, en el que también se otorga á las asociaciones obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones del trabajo, objetivo que constituye parte de la finalidad de la referida Sociedad; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta por la totalidad de sus bienes por los años 1911 y 1912 del impuesto que grava á los de las personas jurídicas, á la Sociedad establecida en Valladolid con la denominación de La Aurora, y con respecto á los de naturaleza mueble y al edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid,

Vista la nueva instancia de fecha 13 del corriente mes, presentada por don Eugenio de la Escosura, quien como Presidente de la Junta de Patronos de los Asilos de San Juan y de Santa María, establecidos en el Real Sitio de El Pardo, reproduce su petición de que se les declare exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el expediente incoado con motivo de la primer solicitud del mismo interesado formulando igual pretensión fué desestimada por acuerdo de esta Dirección General de 19 de Febrero de 1914, por no haberse presentado los documentos exigidos al efecto en el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Resultando que de esos documentos, según se consignaba en dicho acuerdo, no se había aportado por el solicitante el traslado de la Real orden de clasificación de los mencionados Asilos, que ahora, al reinstar el expediente, lo une á su instancia, y en el que aparece se les clasificó como de beneficencia particular por la dictada por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Febrero de 1915, ordenando convertir en inscripciones intransferibles los valores del Asilo:

Resultando que con anterioridad existían unidos á lo actuado los siguientes documentos:

1.º Una Memoria sobre la creación de los referidos establecimientos hecha en 16 de Agosto de 1871 y suscrita por el entonces Administrador central de los mismos, en la que consigna fué debida su institución á D. Juan Moreno Benítez, Gobernador civil de Madrid, quien en Abril de 1870, con el fin de que en ellos se recogiesen el excesivo número de mendigos que en todas partes de la población se encontraban, fijó su atención en una casa sita en El Pardo, perteneciente al Patrimonio, que había sido de la Corona, y enterado de su pensamiento don Mariano Monasterio, ofreció todo lo necesario para la ejecución de las obras, á condición de reintegrarse después de lo adelantado, é inaugurándose el Asilo con asistencia del Regente del Reino el día 24 de Junio del año citado, siendo el acta levantada su único título fundacional, según se dice en la Real orden de clasificación, y nombrándose en la reunión celebrada en el Teatro de la Zarzuela el 18 de Julio de 1869 los cuatro individuos que constituirían la Junta encargada de administrar los fondos del Asilo; y

2.º Un ejemplar de su Reglamento debidamente cotejado, en cuyo preámbulo se dice se fundó con el fin de amparar á los pobres de solemnidad de ambos sexos y de todas edades que soliciten su ingreso y hasta el número que consientan las condiciones del establecimiento, determinándose en él la alimentación y asistencia que se les ha de dar cuando estuviesen enfermos, las Escuelas y talleres que habrá, y que la Administración de los Asilos cuidara especialmente de la utilidad que á los acogidos reportara su trabajo para que encuentren un estímulo y un beneficio en su aplicación:

Considerando que el haber sido negada la exención solicitada de nuevo por el mencionado acuerdo de esta Dirección General, no es causa bastante para que si procede se conceda ahora, pues como en el mismo se decía, lo fué sin prejuzgar cuestión alguna en cuanto al fondo del asunto, y el único efecto que produciría tal denegación será que al otorgarse dicho beneficio no cause efecto la exención, sino á partir de la fecha de la nueva petición, por haber creado la denega-

ción anterior un estado de derecho, sobre el que no puede volverse:

Considerando, por tanto, que únicamente precisa examinar si ha lugar á otorgar la repetida exención, con sujeción á lo prevenido en la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, con arreglo á la que procede acceder á lo instado al estar comprendidos los bienes de los Asilos de que se trata entre los declarados en ella exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º:

Considerando que así lo pone de manifiesto el hecho de que como en ese precepto legal se exige, estar directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de los Asilos, y además, según también se requiere en el invocado precepto, únicamente en las necesidades de los mismos pueden emplearse sus bienes y los rendimientos de ellos; y

Considerando que aparecen unidos, una vez aportado el referido traslado de la Real orden de clasificación, todos los documentos necesarios para que la exención pueda concederse, exigidos en el aludido precepto reglamentario y en el apartado 3.º, párrafo segundo del artículo 1.º de la citada Ley de 1912;

La Dirección General de lo Contencioso, haciendo uso de las atribuciones conferidas en la Real orden de 21 de Octubre de 1913, ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, á los Asilos de San Juan y Santa María, establecidos en el Real Sitio de El Pardo, provincia de Madrid, á partir de la fecha de la nueva instancia en que se solicita; no procediendo contra este acuerdo otro recurso que el contencioso-administrativo, dentro del plazo de tres meses de ser notificado.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1918.—El Director general, F. Marín.

Sr. D. Eugenio de la Escosura, calle de Alberto Aguilera, número 70, piso segundo, Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente que determina el artículo 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de conceder, si así procediere, la clasificación solicitada como de beneficencia particular de la fundación para dotar doncellas, instituida en Talavera de la Reina (Toledo) por el Cardenal D. Fray García de Loaysa; en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, se cita por el plazo de veinte días á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, con el objeto de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, entre los cuales se comprenden los que legítimamente puedan ostentar quienes se consideren llamados como patronos, por haber dispuesto el fundador que ocupasen este cargo su sobrino D. Alvaro de Loaysa y los sucesores de su casa y mayorazgo, con acuerdo de los Prioros respectivos de los Monasterios de San Ginés y Santa Catalina, de la ciudad de Talavera de la Reina, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 19 de Abril de 1918.—El Director general, José Rosado.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la clasificación de la Casa de Caridad de Erla (Zaragoza), en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, se cita en un plazo de veinte días á los interesados en la fundación, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 19 de Abril de 1918.—El Director general, J. Rosado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Elementos de Derecho Natural, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere

el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

En la GACETA DE MADRID número 103, correspondiente al día 13 de los corrientes, aparece inserta, por error de copia, una Real orden de fecha 10 del actual, declarando desiertas las oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios, de Zaragoza, y á fin de subsanar dicho error,

Esta Subsecretaría ha acordado que la mencionada disposición se tenga por no inserta en dicho periódico oficial.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.